



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 122 - 2018-GM/MPMN

Moquegua, 12 ABR. 2018

VISTO:

La Carta N°139-2016-GM/MPMN; Registro de Expediente N°5989 de fecha 08 de Febrero de 2017; Informe N°017-2017-DDDS-STAPADFMPMN/MPMN; Registro de Expediente N° 11515, de fecha 23 de Marzo de 2017; Memorando N°0441-2017-GM/MPMN de fecha 06 de junio de 2017; Carta N°111-2017, de fecha 12 de julio de 2017; Informe N° 242-2017-NCSSM/ST/PAD/MPMN; Informe N°470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017; Memorandum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018; Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194¹, señala: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)*";

Que, en el Artículo 93°, numeral 93.1; de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, "La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento; y de la Ley del Servicio Civil D.S. N° 040-2014-CPM.

Que, mediante Carta N° 139-2016-GM/MPMN, el Econ. Claudio Sánchez Pérez - Gerente Municipal (Órgano Instructor), se le notificación 01 de Febrero de 2017, a ex gerente de asesoría jurídica - Nora Victoria Gutiérrez Mamani; el **Acto de Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario** (Fojas 14 del expediente), por hechos ocurridos entre el periodo del 2 de mayo del 2013 al 1 de julio de 2013, por presunta falta administrativa disciplinaria, en relación al Informe de Auditoría N° 013-2015-2-0446 Auditoría de Cumplimiento Municipal Provincial Mariscal Nieto Moquegua "Ejecución de Obras y Proyectos de Inversión"- periodo 1 de enero del 2011 al 31 diciembre del 2014, por los hechos expuestos en el presente.

Que, con Registro de Expediente N°5989 de fecha 08 de Febrero de 2017, la ex Gerente de Asesoría Jurídica - Abog. NORA VICTORIA GUTIERREZ MAMANI, solicita al C.P.C.C. Carlos Alberto Ponce Zambrano - Gerente Municipal (Órgano Instructor); que se le conceda una Ampliación de Plazo de 03 días hábiles, a fin de poder efectuar sus descargos con respecto a las imputaciones hechas en la Carta N° 139-2016-GM/MPMN, requiriendo además se le faciliten copias del Informe N°13-2015-2-0446 y de los sustentos de la Observación N° 1, citados en la carta referida. En este contexto, con el documento registro de Expediente N° 7248 de fecha 16 de febrero de 2017, la Abog. NORA VICTORIA GUTIERREZ MAMANI, solicita nuevamente una ampliación de plazo para la realización de sus descargos, argumentando que la información solicitada, mediante el Documento con número de Registro 5989, le había sido remitida incompleta.

Que, a través del Informe N°017-2017-DDDS-STAPADFMPMN/MPMN de fecha 08 de Marzo de 2017, el Abog. Daniel Donayre Sánchez - Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, remite al C.P.C.C. Carlos Alberto Ponce Zambrano - Gerente Municipal (Órgano Instructor); recomienda que se notifique a la investigada con copias certificadas del Informe N°13-2015-2-0446 y de los sustentos de la Observación N°1 del Informe N° 13-2015-2-0446, (...).

Que, con la Carta N°028-2017-GM-MPMN (copia simple), el C.P.C.C. Carlos Alberto Ponce Zambrano - Gerente Municipal (Órgano Instructor), comunica a la ex Gerente de Asesoría Jurídica - Abog. NORA VICTORIA GUTIERREZ MAMANI; el plazo para la presentación de su descargo del procedimiento sancionador Ley Servir N° 30057, y asimismo se le presenta las copias certificadas del Informe Auditoría N°13-2015-2-0446.

Que, con el Expediente N° 11515, de fecha 23 de Marzo de 2017, la ex Gerente de Asesoría Jurídica - Abog. NORA VICTORIA GUTIERREZ MAMANI, con atención al Gerente Municipal (Órgano Instructor); Donde presenta su descargo ante el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, requiere: a) se declare infundado o improcedente el inicio del

¹ Reformado mediante Ley N° 30305.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

procedimiento administrativo disciplinario en mi contra, por supuesta vulneración de la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Fundación Pública, y el artículo 165° y 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF. Además de requerir que se declare la prescripción del Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en su contra, por no configurarse y subsumirse en las causales de la Ley N° 30057.

Que, con Memorando N°0441-2017-GM/MPMN de fecha 06 de junio de 2017, el C.P.C.C. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Gerente Municipal (Órgano Instructor) remite, al Abog. Juan Manuel Bernedo Soto – Sub Gerente de Personal y Bienestar Social (Órgano Sancionador); el Informe Final respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la Abog. NORA VICTORIA GUTIERREZ MAMANI. Que en merito a la evaluación de hechos y documentos analizados y existencia de medios probatorios suficientes, se recomienda la **sanción administrativa de quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones**, en contra de la ex Gerente de Asesoría Jurídica.

Que, mediante la Carta N°111-2017, el Abog. Juan Manuel Bernedo Soto – Sub Gerente de Personal y Bienestar Social (Órgano Sancionador), se le notificada con fecha 12 de julio de 2017, a la ex gerente de Asesoría Jurídica - Abog. Nora Victoria Gutiérrez Mamani, que se concede el plazo de tres (03) días hábiles para que pueda solicitar fecha y hora para Informe Oral, a fin de hacer efectivo su derecho de defensa;

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una Infracción a los PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el **Artículo 6°, numeral 1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento; 2) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; Artículo 7°, numeral 6) RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Artículo 10°, inciso 10.3) Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.**

Que, mediante el Informe N° 242-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 15 de Diciembre de 2017, la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración MPMN; en el concluye que se emita la Resolución que declare la Prescripción de Expedientes Administrativo del expediente administrativo, conforme a la Ley 30057- Ley del Servicio Civil, y su reglamento.

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, en el Titulo Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) **i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.**

Que, igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: 97.1, precisa que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario **prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. En el inciso 97.2, precisa que: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción"; y en el inciso 97.3, establece; "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".** Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;

Que, mediante el Informe N°470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017, el Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración MPMN, remite a CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Ex Gerente Municipal; Los Expedientes (17) de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, detallados en el documento. Téngase presente los Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018, Memorándum N° 101-2018-GM/A/MPMN de fecha 13 de febrero de 2018, Memorándum N° 133-2018-GM/A/MPMN de fecha 23 de febrero de 2018, y con el Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, se subsanan las observaciones y remiten el expediente con el Informe N°242-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 29 diciembre 2017.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, según el *Decreto Legislativo N°1272*, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 *“La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia*

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al *Reglamento de la Ley N° 30057*, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de la Servidora Civil - **Abog. NORA VICTORIA GUTIERREZ MAMANI**, Ex Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por el periodo del 2 de mayo del 2013 al 1 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Servidora Civil - Abog. NORA VICTORIA GUTIERREZ MAMANI, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social a fin de registrar en el Legajo de la Servidora Civil Abog. NORA VICTORIA GUTIERREZ MAMANI conforme al Art. 131 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil - Ley N°30057.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la remisión del presente expediente a la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o la finalidad de **determinar las responsabilidades**, y de ser el caso, iniciar las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
A
Econ. Sila Roxana Jauregui Bruna
GERENTE MUNICIPAL

